



VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR, TITULAR DE LA CUARTA SALA Y M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO TITULAR DE LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/2ªS/66/2016, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Los suscritos Magistrados, consideramos que por la conducta observada por la **titular de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, al omitir estar presente en la sesión de fecha veintiocho de enero del dos dieciséis de dicho órgano colegiado, en consecuencia omitir firmar dicha sesión y la resolución emitida en esa misma fecha en contra del C. [REDACTED] contravino lo dispuesto por los artículos 178 fracción VIII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 52, 65, 67 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 42 segundo párrafo, 87, 88 fracciones I, VII y 93 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, provocando que este Tribunal declarara la nulidad lisa y llana de la acto impugnado.

Lo anterior de conformidad a lo que se ilustra en el siguiente cuadro:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS		
SERVIDOR PÚBLICO	ATRIBUCIONES	ORDENAMIENTO
Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Morelos	<p>"Artículo *178.- Los Consejos de Honor y Justicia estarán integrados por los siguientes funcionarios estatales o sus equivalentes en el ámbito municipal:</p> <p><i>I. El titular o el representante que éste designe de la institución de seguridad pública correspondiente, quien fungirá como presidente pero sólo contará con voz;</i></p> <p><i>II. Un representante del Secretariado Ejecutivo Estatal, quien intervendrá en los Consejos de Honor y Justicia Estatales y Municipales;</i></p> <p><i>III. Un representante del Secretariado Ejecutivo Municipal, en su caso;</i></p> <p><i>IV. Un representante de la Secretaría de Gobierno;</i></p> <p><i>V. Un representante de la Secretaría de Contraloría;</i></p>	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

	<p><i>VI. Un representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado, en el caso de las instituciones estatales;</i></p> <p><i>VII. Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Estatal o Municipal de Seguridad Pública, según sea el caso, y</i></p> <p><i>VIII. El titular de la Visitaduría General o de la Unidad de Asuntos Internos, quien fungirá como secretario técnico y sólo tendrá derecho a voz;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 52.- En la Fiscalía General, existirá una Unidad Administrativa encargada de la investigación, vigilancia, supervisión y evaluación técnica-jurídica, denominada Visitaduría General, la cual, previa la investigación de los hechos denunciados, y en su caso, el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, someterá al Consejo de Honor que para tal efecto se constituya, la propuesta de sanción derivada del procedimiento previsto en la presente Ley, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.</i></p> <p><i>Artículo 65.- La Fiscalía General, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 176, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, integrará el Consejo de Honor, el que en coordinación con la Visitaduría General, serán las instancias encargadas, en el respectivo ámbito de su competencia y atribuciones, de conocer, resolver y ejecutar, los procedimientos administrativos del Régimen Disciplinario, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.</i></p> <p><i>Artículo *67.- El Consejo de Honor de la Fiscalía General, estará integrado por los Consejeros siguientes:</i></p> <p><i>I. El Titular de la Fiscalía o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente, contará con voz y voto de calidad en caso de empate;</i></p> <p><i>II. Un representante del Secretariado Ejecutivo Estatal, que contará con voz y voto;</i></p> <p><i>III. Un representante de la Secretaría de Gobierno, que contará con voz y voto;</i></p> <p><i>IV. Un representante de la Secretaría de la Contraloría, que contará con voz y voto;</i></p> <p><i>V. Un representante del Consejo Ciudadano de Seguridad Morelos, que contará con voz y voto, y</i></p> <p><i>VI. El Titular de la Visitaduría General, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo tendrá derecho a voz.</i></p> <p><i>El cargo de Consejero de Honor y Justicia será honorífico y deberá acreditar el perfil de</i></p>	<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.</p>
--	---	---



licenciatura en derecho, con excepción del vocal señalado en la fracción V.

Artículo 42. *La Visitaduría General, en el ámbito de la investigación, deberá de desarrollar estrategias y mecanismos que le permitan hacerse llegar de los elementos necesarios y suficientes, a fin de contar con los datos que le permitan determinar la existencia de la responsabilidad administrativa del sujeto a procedimiento.*

Todos los procedimientos se resolverán en definitiva por el Consejo de Honor, el cual determinará si existen o no elementos de responsabilidad administrativa.

Artículo 87. *El Consejo de Honor es el órgano colegiado que tiene como objeto conocer, deliberar y determinar, de manera colegiada, sobre la posible responsabilidad administrativa del personal que integra la Fiscalía General, con motivo de los proyectos que emita la Visitaduría General.*

Cuando el Consejo de Honor determine que existe responsabilidad administrativa de las actuaciones de algún servidor público, aplicará las sanciones previstas por el artículo 88 de la Ley, que son las siguientes:

...
Artículo 88. *El Consejo de Honor está integrado en términos de lo dispuesto por el artículo 67, de la Ley y cuenta con las siguientes atribuciones:*

II. Rubricar, a través de sus integrantes, las resoluciones y documentos que con motivo del encargo, y en materia de su competencia, sean necesarios;

...
VII. Conocer, analizar y emitir resolución respecto de las propuestas realizadas por la Visitaduría General, con relación a las faltas en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía, en los términos de la Ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 93. *El Secretario Técnico del Consejo de Honor tiene las siguientes atribuciones:*

I. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor;

II. Preparar y ejecutar lo necesario para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor;

III. Revisar la existencia del quórum legal necesario para sesionar;

IV. Someter el orden del día a consideración de los integrantes del Consejo de Honor;

V. Someter a votación de los integrantes del Consejo de Honor los acuerdos en la sesión correspondiente;

VI. Conceder la palabra en las sesiones a los integrantes del Consejo de Honor;

VII. Contabilizar los votos de los integrantes del

Reglamento de la Ley
Orgánica de la
Fiscalía General del
Estado de Morelos.

	<i>Consejo de Honor;</i> ... XIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Consejo de Honor y su Presidente.	
--	---	--

Dejando con ello nugatoria la potestad sancionatoria del Estado por las irregularidades atribuidas a [REDACTED] en el expediente **QA/SC/068/2015**, consistente en haber saltado la barda e introducirse a un inmueble sin una causa legal u orden que los facultara para ello; conducta que de conformidad a lo determinado en el acto impugnado consistente en la resolución de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis⁹, actualizó lo previsto por el artículo 85 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación con los numerales 17 fracción I, 86 fracción I y V del mismo ordenamiento, concatenado con el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Encuadrando la omisión cometida por la titular de la Visitaduría General en las causales que prevé la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos ordinales 85, 86 fracción XX, en relación con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 27; mismos que en parte conducente señalan:

Artículo *17. *Son obligaciones de la Policía de Investigación Criminal, con independencia de las señaladas en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las siguientes:*
I. Velar por la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia;

Artículo 85. *Son causas de responsabilidad del personal de la Fiscalía General, además de las previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las siguientes:*

...

VIII. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo *86. *Son obligaciones del personal de la Fiscalía General, las siguientes:*

...

XVII. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tenga encomendado;

...

XX. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

⁹ Fojas 1097 y 1105 de Procedimiento administrativo QA/SC/068/2015 (segunda parte).



"ARTÍCULO *27.- Dará origen a responsabilidades administrativas el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

..."

En tal sentido, consideramos que lo procedente es dar vista a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por ser las autoridades competentes para ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 53, 54 fracción I y último párrafo, 58, 60 y 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos¹⁰; 6 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos¹¹; por cuanto a los actos u omisiones de la servidora pública que fungiera como titular de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Morelos y/o quien resulte responsable; para que en el ámbito de su competencia investiguen y determinen la existencia o no de irregularidades cometidas, y en su caso apliquen la sanción que en derecho proceda.

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

¹⁰ **Artículo 52.-** En la Fiscalía General, existirá una Unidad Administrativa encargada de la investigación, vigilancia, supervisión y evaluación técnica-jurídica, denominada Visitaduría General, la cual, previa la investigación de los hechos denunciados, y en su caso, el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, someterá al Consejo de Honor que para tal efecto se constituya, la propuesta de sanción derivada del procedimiento previsto en la presente Ley, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 53.- La Visitaduría General, estará bajo el mando inmediato del Titular de la Institución. Será observador y conocerá de aquellas actuaciones que ameriten algún reconocimiento o sanción para el personal de la Fiscalía General, ya sea de oficio o a petición de algún mando.

Artículo 54.- La Visitaduría General, tendrá facultades para iniciar los procedimientos de sanción a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:

I. De manera oficiosa, o a través de quejas o denuncias, que podrán ser recibidas por cualquier medio electrónico, impreso o verbal, y que sean interpuestas en contra del personal de la Institución;

Los procedimientos se desahogarán sin perjuicio de aquéllos que se instauren en contra de los servidores públicos, ante la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de las atribuciones establecidas por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

¹¹ **ARTÍCULO *6.-** Son autoridades sancionadoras en los términos que establece la presente Ley y en el ámbito de su competencia:


I. La Secretaría de la Contraloría.- Para conocer de las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y de las Entidades Paraestatales, así como de aquellos que ejerzan recursos federales y estatales a través de convenios;

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE EL MAGISTRADO LIC. MANUEL GARCIA QUINTANAR; TITULAR DE LA CUARTA SALA Y EL MAGISTRADO M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, TITULAR DE LA QUINTA SALA ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.


MAGISTRADO


LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA


SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de veinte de junio de dos mil diecisiete, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del expediente administrativo TJA/2ªS/66/16, promovido por  en contra del CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Conste.


MKG